



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025001525  
25-02-2025**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA TERCER TURNO**

<b>INFRACTOR</b>	<b>JEAN CARLOS RAMIREZ CAMACHO</b>
<b>CEDULA DE CIUDADANÍA</b>	<b>1.090.457.259</b>
<b>No. DE COMPARENDO</b>	<b>05-631-6-2023-1438</b>
<b>FECHA DE LOS HECHOS</b>	<b>08 de Agosto de 2023</b>

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.”**

LA INSPECTORA DE POLICIA TERCER TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta, tuvo conocimiento de la orden de comparendo y/o medida correctiva número 05-631-6-2023-1438, por los hechos ocurridos el Ocho (08) de Agosto de 2023 siendo las 02:11 horas en la Carrera 32 61 Sur 30 del Municipio de Sabaneta, impuesta al señor JEAN CARLOS RAMIREZ CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.457.259 por presuntamente infringir el artículo 33 numeral 2° Literal b de la Ley 1801 de 2016 y realizada por el PT. RICARDO JOSE VILLEGAS RIVAS adscrito a la Estación de Policía de Sabaneta- Antioquia, donde se evidencia comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.

Que dicho procedimiento se realizó, porque el señor JEAN CARLOS RAMIREZ CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.457.259 presuntamente infringió el artículo 33 numeral 2° Literal b de la Ley 1801 de 2016, cuando *“... el ciudadano se encontraba en el vehículo de placas EOY417 realizando actos obscenos con la joven sara valbuena con cédula 1001709803 la cual al momento de solicitarle descendiera del vehículo se encontraba desnuda...”*

Que el día 9 de agosto de 2023 se hizo presente en la inspección de policía el señor JEAN CARLOS RAMIREZ CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.457.259, con el fin de solicitar audiencia pública para objetar la orden de comparendo y/o medida correctiva N° 05-631-6-2023-1438 por los hechos ocurridos el día 8 de agosto de 2023, esto es, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 05-631-6-2023-1438



, por los hechos ocurridos el Ocho (08) de Agosto de 2023 siendo las 02:11 horas en la Carrera 32 61 Sur 30 del Municipio de Sabaneta.

Que el día 9 de Agosto de 2023 se realizó la audiencia pública donde el señor JEAN CARLOS RAMIREZ CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.457.259, presentó su objeción y el despacho solicitó como prueba de oficio el testimonio del patrullero RICARDO JOSÉ VILLEGAS RIVAS, por tal motivo la mencionada diligencia se suspendió y la misma se reprogramó para el día 04 de octubre de 2023 a las 09:00 a.m. en la inspección de policía tercer turno ubicada en la Carrera 45 # 68 sur 47, segundo piso, palacio de justicia del municipio de Sabaneta.

El día 4 de Octubre de 2023 se llevó a cabo diligencia de audiencia pública pero el señor JEAN CARLOS RAMIREZ CAMACHO y el patrullero RICARDO JOSÉ VILLEGAS RIVAS no comparecieron a la diligencia y con el fin de no vulnerar el debido proceso, el derecho de defensa, de contradicción y de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, el despacho suspendió la diligencia por el término de 3 días con el fin de que el presunto infractor justificara su inasistencia.

El día 1 de octubre de 2024 el despacho emitió auto por medio del cual se reprogramó audiencia pública, para el día 17 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m. y se citó por escrito a los señores JEAN CARLOS RAMIREZ CAMACHO como presunto infractor y al patrullero RICARDO JOSÉ VILLEGAS RIVAS con el fin de que comparecieran a la misma.

El día 17 de Octubre de 2024 el despacho se constituyó en audiencia pública y compareció a la misma la inspectora de policía YANETH RUBIELA YEPEZ CARO, la abogada de apoyo LINDA DANIELA TRILLOS FAJARDO y el patrullero RICARDO JOSÉ VILLEGAS RIVAS, con el fin de cumplir con la diligencia de ratificación que se decretó por este despacho debido a la orden de comparendo y/o medida correctiva N° 05-631-6-2023-1438 del 8 de agosto de 2023. donde manifestó que se ratificaba en el comparendo realizado por comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.

Teniendo en cuenta que el señor JEAN CARLOS RAMIREZ CAMACHO como presunto infractor, no compareció a la diligencia de ratificación realizada el día 17 de octubre de 2024, el despacho procedió a suspenderla y reprogramar la misma para el día 22 de enero de 2025 a las 9:00 a.m.

Cómo el señor JEAN CARLOS RAMIREZ CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.457.259 no justificó su insistencia a la audiencia del día 17 de Octubre de 2024 a las 9:00 a.m., sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de la autoridad de policía, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Atendiendo lo anterior lo procedente es imponer la medida correctiva de multa general



tipo 3.

Que, revisado el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que el señor JEAN CARLOS RAMIREZ CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.457.259 **no es reiterativo** en este tipo de comportamientos.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que los artículos 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016, establecen las atribuciones y la competencia de los Inspectores de Policía, así:

**“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...).

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

1. h) Multas;

(...)

**Artículo 216. Factor de Competencia.** La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos.”

El artículo 33 en su numeral 2° Literal B de la Ley 1801 de 2016, establece:

**“ARTÍCULO 33. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS.** Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:

Literal b Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.

(...)



**PARÁGRAFO 1o.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 2	Multa General tipo 3;

Que, a su vez, el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 13 del Decreto Nacional 555 de 2017, establece los parámetros en cuanto a las multas, así:

**“Artículo 13.** *Corrójase el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:*

**Artículo 180. Multas.** *Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*

*Las multas se clasifican en generales y especiales.*

*(...)*

*Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:*

*(...)*

*Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

**Parágrafo.** *(...)*

*Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.*

*Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.*

*A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

*Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o, actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este*



Código (...)."

### CONSIDERACIONES PROBATORIAS

Teniendo en cuenta que el señor JEAN CARLOS RAMIREZ CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.457.259, no se presentó ante el despacho, ni hizo uso del derecho de defensa que le asiste, este despacho tendrá por ciertos los hechos contrarios a la convivencia, y entrará a resolver de fondo, con base en el material probatorio allegado y los informes de las autoridades, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que reza “...*Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.*”

Por lo anterior no le queda duda al despacho, que el señor JEAN CARLOS RAMIREZ CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.457.259 infringió el Art. 33 – Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse, Num. 2 –En espacio público, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público Literal b Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestias a la comunidad de la Ley 1801 de 2016 lo que genera Multa General Tipo 3.

El despacho procede a imponer multa general tipo 3 conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, LA INSPECTORA DE POLICIA DE TERCER TURNO, en uso de sus funciones y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infractor al señor JEAN CARLOS RAMIREZ CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.457.259 conforme al comparendo y/o medida policiva N° 05-631-6-2023-1438 del Ocho (08) de Agosto de 2023 siendo las 02:11 horas en la Carrera 32 61 Sur 30 del Municipio de Sabaneta, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor JEAN CARLOS RAMIREZ CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.457.259, Medida Correctiva de Multa General tipo 3, esto es, 7,290 UVT en cuantía equivalente de **TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$309,183) M/C** atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo 33, numeral 2° Literal b de la Ley 1801 de 2016; la cual deberá cancelar en el Banco Bancolombia - Convenio N° 87143 y deberá llegar a este despacho copia del recibo de pago. La multa debe ser cancelada en el término máximo de cinco días



contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si el señor JEAN CARLOS RAMIREZ CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.457.259, no paga la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, el señor JEAN CARLOS RAMIREZ CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.457.259, no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
6. *[Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.]*
7. *Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.*
8. *Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.*
9. *Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno nacional.*
10. *Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario actividad pedagógica de convivencia.*

Nota: Mediante sentencia C-386 del 2 de noviembre de 2022, la Corte constitucional declaró inexecutable el numeral 6.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de **APELACIÓN** ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso

**ARTICULO SEXTO:** La presente decisión queda notificada en estrados al señor JEAN CARLOS RAMIREZ CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.457.259, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3°, literal "d" de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Procédase al archivo del proceso, una vez sea expedida la constancia de pago de la medida correctiva impuesta.



No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

**NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

YANETH RUBIELA YEPEZ CARO  
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO  
CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª  
CATEGORÍA  
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y  
ACCESO A LA JUSTICIA

Proyectó: Linda Daniela Trillos Fajardo.